



Comisión Nacional del Sesquicentenario
de la Independencia del Perú R

Lima, 19 de febrero de 1970

Oficio N° 284 A

Señor General de División
D. Ernesto Montagne Sánchez,
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Estado en el Despacho de Guerra.

Me es honroso dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento que la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, acordó en su sesión del día 17 del presente mes, solicitar al Supremo Gobierno expedir el Decreto Ley cuyo proyecto se adjunta al igual que la Ley N° 15962 a derogarse.

El proyecto se refiere a la erección del monumento a Túpac Amaru y trasunta la significación especial que en esta oportunidad tiene honrar su acción memorable cuya gesta hasta el presente no ha merecido el reconocimiento y la gratitud nacional.

Por otra parte, el apasionado debate público en la ciudad del Cuzco acerca de la ubicación del monumento lejos de facilitar el empeño de la Comisión Nacional lo entorpece razón por la cual creémos urgente superar este impase, nombrando una comisión a nivel nacional para su pronunciamiento definitivo en el plazo improrrogable de 30 días.

Por las razones expuestas señor Ministro solicito por su digno intermedio que el Supremo Gobierno se digne expedir el Decreto Ley cuyo proyecto incluimos.

Me valgo de esta ocasión para reiterar al señor Ministro los sentimientos de mi distinguida consideración.

General de División Juan Mendoza Rodríguez
PRESIDENTE



*Comisión Nacional del Sesquicentenario
de la Independencia del Perú*

DECRETO-LEY N°.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la gravitación histórica y la proyección social de la figura de don José Gabriel Condorcanqui Túpac Amaru II merece un digno homenaje del Perú en la fecha de la celebración del Sesquicentenario de la Independencia Nacional;

Que es necesario perennizar en un monumento que se levante en la ciudad del Cuzco, la rebelión patriótica de este precursor de la Independencia del Perú y de América;

Que es preciso armonizar criterios en cuanto al lugar del emplazamiento y proceder luego a la convocatoria de un Concurso Nacional para la erección del monumento.

DECRETA:

- 1) Declárase de necesidad y utilidad pública la erección de un Monumento a la memoria del precursor José Gabriel Condorcanqui Túpac Amaru II y de su esposa Micaela Bastidas, en la ciudad del Cuzco en conmemoración a la rebelión iniciada el 4 de noviembre de 1780.
- 2) Consígnese en el Presupuesto Nacional para 1971 la partida de S/. 5'000,000.00 para la erección del monumento y obras adicionales.
- 3) Desígnese una Comisión para que, en el improrrogable plazo de 30 días, proceda a evacuar un pronunciamiento definitivo acerca del lugar de emplazamiento del monumento proyectado en la ciudad del Cuzco, a fin de que pueda procederse inmediatamente, a la Convocatoria del Concurso para la preparación del proyecto y la construcción del monumento.



*Comisión Nacional del Sesquicentenario
de la Independencia del Perú*

1.

- Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:
- el Prefecto del Departamento del Cuzco que la presidirá;
 - el Arzobispo de la Arquidiócesis del Cuzco;
 - el Alcalde del Concejo Provincial del Cuzco;
 - el Comandante General de la IV Región Militar;
 - el Rector de la Universidad de San Antonio Abad;
 - el Presidente del Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos, o su delegado;
 - el Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes, o su delegado;
 - el Decano del Colegio de Arquitectos del Perú, o su delegado.
- 4) La Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia queda encargada de velar por el cumplimiento del presente Decreto-Ley y de proceder a la Convocatoria de un Concurso Nacional para la confección del Proyecto respectivo.
 - 5) Las instituciones de Educación Nacional de todos los niveles ostentarán en lugar principal de sus locales los retratos de Túpac Amaru II y de su esposa Micaela Bastidas y les rendirán homenaje adecuado cada año, en la fecha histórica de su pronunciamiento libertario.
 - 6) Queda derogada la ley 15962 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, etc. etc.